



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 304 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 26 JUN. 2017

EXP. TNRCH : 160-2017  
 CUT : 168307-2015  
 IMPUGNANTE : Vicente Mamani Quispe  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua  
 POLITICA : Provincia : Mariscal Nieto  
 Departamento : Moquegua

### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Vicente Mamani Quispe contra la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.



## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Vicente Mamani Quispe contra la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 29.10.2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual declaró improcedente su pedido de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Parcela N° 56", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Vicente Mamani Quispe solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña incurrió en error al considerar que se estaba requiriendo la dotación de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y no las aguas que brotan de unos manantiales que afloran en el sector San Antonio, conforme con lo especificado en la solicitud de formalización presentada en fecha 02.11.2015. Por lo cual, si se ha cumplido con los requisitos exigidos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 56", bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



## 4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Vicente Mamani Quispe, con el Formato Anexo N° 01 ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Parcela N° 56", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 29.10.2016, declaró improcedente la solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Parcela N° 56", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por el señor Vicente Mamani Quispe.

La Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O fue notificada al señor señor Vicente Mamani Quispe el 31.01.2017.

- 4.3. El señor Vicente Mamani Quispe, con el escrito ingresado en fecha 24.02.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Vicente Mamani Quispe el 31.01.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (1) día<sup>2</sup>, venció el 22.02.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Vicente Mamani Quispe se advierte que fue presentado el 24.02.2017, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el domicilio del señor Vicente Mamani Quispe, ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua y la Administración Local de Agua Moquegua, ubicada en la ciudad de Moquegua, capital de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre del distrito de Samegua a la ciudad Moquegua, capital de la provincia de Mariscal Nieto es de un (1) día; corresponde adicionar dicho término de la distancia al plazo establecido para que el administrado interponga su recurso de apelación.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 293-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Vicente Mamani Quispe contra la Resolución Directoral N° 2678-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea; dándose por agotada la vía administrativa.

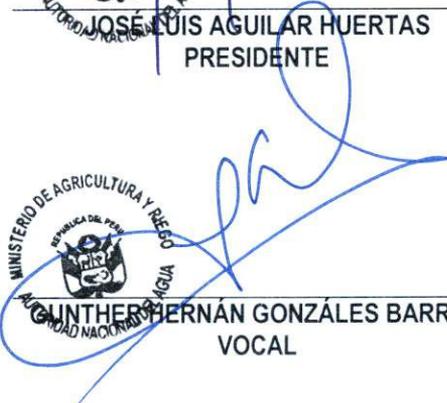
Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



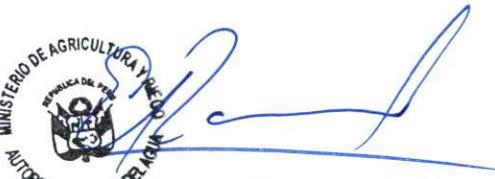
  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
GÜNTER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL